



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 693 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 21 NOV 2024

**VISTOS:** El Informe N° 747-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de noviembre de 2024, proveído inserto en el Informe N° 239 -2024/GRP-402000-402300 de fecha 13 de noviembre de 2024, Oficio N°5310-2024/GRP-110000 de fecha 29 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N°5310-2024/GRP-110000-PPL de fecha 07 de noviembre de 2024, el Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, hace de conocimiento lo dispuesto por el Sexto Juzgado de trabajo (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la Resolución N° (14) de 25 de octubre de 2024, notificada mediante casilla electrónica el 05 de noviembre de 2024, adjuntada en el expediente de la Referencia b) en el cual se dispone que la Entidad demandada, CUMPLA lo siguiente "(...) **2. REQUIÉRASE a la entidad demandada DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PÚBLICOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE MORROPON HUANCABAMBA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir un nuevo acto administrativo donde se reconozca al recurrente, David Amado Quinde Marchena, la relación laboral del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018; así como, su INCORPORACIÓN en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice la liquidación correspondiente y se proceda con el pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndosele deducir cualquier monto económico que haya percibido por la accionante por alguno de los beneficios sociales anteriormente acotados, resaltándose que la liquidación corresponde únicamente al periodo en que efectivamente prestó servicios para la entidad; además su reincorporación en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento**".

En consecuencia, se comunica lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones y proceda de manera **URGENTE A CUMPLIR EL MANDATO JUDICIAL** y, una vez realizado, se informe a esta procuraduría ad hoc laboral acerca del cumplimiento del mismo;

Que, teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho que versa sobre las Resoluciones Judiciales emitidas en el Proceso Judicial N°00542-2019-0-2001-JR-LA-02., las mismas que son las siguientes:

**PRIMERA INSTANCIA:**

Que mediante resolución N° 01 de fecha 10 de mayo de 2019 (Auto Admisorio), se resuelve. -

- o **ADMÍTASE a trámite la demanda** contencioso administrativa interpuesta por **QUINDE MARCHENA DAVID AMADO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en la vía del **PROCESO ORDINARIO**.

Que, mediante **Resolución Judicial N° 04 de fecha 19 de abril de 2021 (Sentencia)**, se resuelve. -

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **DAVID AMADO QUINDE MARCHENA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**.
2. **DECLARAR la NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Carta Notarial N° 53-2018/GRP-402000-4023 00 de fecha 08 de noviembre de 2018.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 693 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

21 NOV 2024

3. **ORDENO** que la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** en el plazo de **QUINCE DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde se reconozca al recurrente, David Amado Quinde Marchena, la relación laboral por el periodo del 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los conceptos de: Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad, debiéndosele deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por la accionante por concepto de los beneficios sociales anteriormente acotados, resaltándose que la liquidación corresponde únicamente al periodo en que efectivamente prestó servicios para la entidad emplazada.
4. **E INFUNDADA** en el extremo de reincorporación laboral bajo los efectos de la Ley N° 24041, y respecto de pago de los incentivos laborales otorgados vía CAFAE Canasta de Alimentos, Racionamiento, Productividad.
5. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVENSE** los autos en su oportunidad en el modo y forma de ley

**SEGUNDA INSTANCIA. –**

Que, mediante **Resolución Judicial N° 11 de fecha 03 de octubre de 2022 (Sentencia de Vista)**, se resuelve:

1. **CONFIRMAMOS** la sentencia en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda y declarar la **NULIDAD PARCIAL** del Acto Administrativo contenido en la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Carta Notarial N° 53-2018/GRP402000-402300 de fecha 8 de noviembre de 2018. **Y REVOCAMOS** en el extremo que resuelve declarar infundada la pretensión de **REINCORPORACIÓN** laboral bajo los efectos de la Ley N° 24041, y **REFORMANDOLO** se declare **FUNDADO**; en ese sentido, se ordene que la demandada, División de Estudios y Proyectos Públicos de la Gerencia Sub Regional de Morropón – Huancabamba, en el plazo de 15 días de notificada con la sentencia, emita nuevo acto administrativo donde se reconozca al recurrente, David Amado Quinde Marchena, la relación laboral por el periodo del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, así como, su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndosele deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por la accionante por alguno de los beneficios sociales anteriormente acotados, resaltándose que la liquidación corresponde únicamente al periodo en que efectivamente prestó servicios para la entidad emplazada; ordenándose además su **REINCORPORACIÓN** en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041. **CONFIRMAMOS** el extremo por el cual se declara **INFUNDADA** la pretensión de pago de los incentivos laborales otorgados vía CAFAE canasta de alimentos, racionamiento, productividad.

**MANDATO DE EJECUCIÓN. –**

Que, mediante **Resolución Judicial N° 14 del 25 de octubre de 2024 (Auto de Ejecución)**, se resuelve:

1. **Téngase por recibido** el presente proceso; y **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**.
2. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PUBLICOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE MORROPÓN – HUANCABAMBA**, a efectos que, dentro del término





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 693 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 21 NOV 2024

de quince días hábiles, **cumpla** con emitir nuevo acto administrativo donde se reconozca al recurrente, David Amado Quinde Marchena, la relación laboral por el periodo del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018; así como su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndose deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por la accionante por alguno de los beneficios sociales anteriormente acotados, resaltándose que la liquidación que corresponde únicamente al periodo en que efectivamente prestó servicios para la entidad emplazada; además su reincorporación en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.

Que a través del Informe N° 239-2024/GRP-402000-402300 de fecha 13 de noviembre de 2024, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón – Huancabamba, solicita Emisión de Acto Administrativo, mediante el cual se resuelva reconocer al trabajador **DAVID AMADO QUINDE MARCHENA**, para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que a través del Proveído de fecha 13 de noviembre de 2024 inserto en el Informe N239-2024/GRP-402000-402300 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, deriva todo lo actuado a esta oficina Sub Regional de asesoría legal, para que emita acto Administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 747-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de noviembre de 2024, la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, según los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Es de opinión legal, dar cumplimiento a lo ordenado y expedir nuevo acto administrativo en los terminos los cuales ha sido dictata la sentencia emitida en autos; y se resuelva reconocer al señor **David Amado Quinde Marchena la relación laboral sólo por el periodo comprendido desde el 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018**, así como su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice la liquidación correspondiente y se proceda con el pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndose deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por alguno de los beneficios sociales acotados; así como el derecho a continuar siendo contratado en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse **protegido por el Artículo 12 de la Ley N° 24041**.

Que, teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho que versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dicho servidor se encuentra protegido por la Ley 24041 y su relación laboral se encuentra bajo los alcances del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276; conforme se indica en el fundamento 69 de la sentencia de Primera Instancia<sup>1</sup> y en los fundamentos 45, 47, 48 y 52 de la Sentencia de Vista<sup>2</sup>.

Fundamento 69 de la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 19 de abril de 2021, que establece: "En el caso de autos, se debe considerar que en el Sector Público existen dos tipos de servidores dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, a saber: 1) Los nombrados, aquellos que ingresaron por concurso público de méritos, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 12, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, y se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; y, 2) Los Contratados, aquellos que no están comprendidos en la carrera administrativa pero les resulta aplicable algunas disposiciones del Decreto Legislativo N° 276; y pueden ser contratados para realizar funciones de carácter temporal o accidental o para el desempeño de labores permanentes**". (El subrayado es nuestro).

<sup>2</sup> Fundamentos de la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de octubre de 2022, que establecen:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 693-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

21 NOV 2024

Que, mediante Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) del 03 de octubre de 2022; se confirma la sentencia de Primera Instancia, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 19 de abril del 2021; en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda y declara la NULIDAD PARCIAL del Acto Administrativo contenido en la Resolución Administrativa Ficta; REVOCAN en el extremo que resuelve declarar infundada la pretensión de REINCORPORACIÓN laboral, REFORMANDOLA se declare FUNDADO, ordenando que se emita nuevo acto administrativo.

En ese contexto, se aprecia que el mandato judicial ordena que se reconozca al señor DAVID AMADO QUINDE MARCHENA, la relación laboral únicamente por el periodo comprendido del 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, se incorpore en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los siguientes conceptos:

- Vacaciones
- Aguinaldos, y
- Escolaridad

Así mismo, la reincorporación del señor DAVID AMADO QUINDE MARCHENA, debe realizarse en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse protegido por el Artículo 12 de la Ley N° 24041; es decir le alcanza la protección contra el despido arbitrario, el cual procede sólo por las causas establecidas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276<sup>3</sup>.

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o

45. "En tal sentido, corresponde confirmar el extremo de la sentencia por el cual se reconoce a favor del accionante la existencia de un contrato de trabajo a lo largo del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018 con su respectivo registro en planilla de trabajadores contratados para la realización de funciones permanentes, así como el pago de sus beneficios sociales de aguinaldos por julio y diciembre, escolaridad y vacaciones, y este último concepto con la precisión efectuada respecto a la remuneración que debe ser considerada en su cálculo, (...)".

47. "Así, en cuanto al requisito de la prestación del servicio por más de un año, se debe tener en cuenta que conforme se ha indicado líneas arriba, de lo actuado se tiene que el demandante ha acreditado haber elaborado para la demandada por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, esto es, por 3 años y 3 meses aproximadamente; de ahí que se pueda concluir que el mismo ha acreditado, (...)".

48. "(...), que ha fungido de empleador del demandante, vigentes al momento en que este desarrolló sus servicios, análisis que cabe mencionar, corresponde ser efectuado solo respecto al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en tanto, conforme se ha indicado en el considerando anterior, es a lo largo de este por el cual se ha concluido que el demandante cumple con el requisito de la prestación del servicio por más de un año que establece la Ley N° 24041, (...)".

3 Considerando N° 52, de la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de octubre de 2022 que establece de forma expresa lo siguiente: "En ese sentido, se tiene que el accionante cumple con los supuestos establecidos en la Ley N° 24041 en que sustenta su demanda, ya que no solo ha demostrado haber mantenido con la parte demandada una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como ha indicado la jueza de primera instancia, sino también haber prestado sus servicios por más de un año en labores de naturaleza permanente; **debiendo por lo tanto considerársele como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente (y no indeterminado) como ha señalado la jueza de primera instancia, pudiendo en ese sentido ser despedido, sino solo por las causas establecidas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él**". (El énfasis es nuestro).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 693-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 21 NOV 2024

sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, contenido esencial de este derecho constitucional que implica dos aspectos: 1.-El de acceder a un puesto de trabajo, 2.- El derecho a no ser despedido sino por causa justa. El derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. ( los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** al señor **David Amado Quinde Marchena**, la relación laboral por el periodo del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, su **INCORPORACIÓN** al libro de planillas de empleados contratados por el periodo señalado, se realice **LIQUIDACIÓN** correspondiente y se **PROCEDA** al pago de los beneficios sociales por conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, debiéndose deducir cualquier monto económico que haya sido percibido por el accionante; además **DISPONER** su Reincorporación en las mismas funciones que venía efectuando desde antes del cese, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041 y con vínculo laboral bajo los alcances del el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE** a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento con la incorporación en el libro de planillas de empleados contratados por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, se realice la liquidación correspondiente y se proceda al pago de los beneficios sociales por los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad y la **REINCORPORACIÓN** en las mismas funciones que venía efectuando



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **693** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **21 NOV 2024**

desde antes del cese, al encontrarse protegido por la Ley N° 24041 y haberse reconocido vínculo laboral bajo los alcances del el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 00542-2019-0-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia certificada a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, para que en cumplimiento de sus funciones y atribuciones pueda dar respuesta a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

**ARTICULO CUARTO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución al señor **DAVID AMADO QUINDE MARCHENA** a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional